

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30776

ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Condelec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables para telecomunicación, medida y transporte de energía.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Condelec, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables para telecomunicación, medida y transporte de energía.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Condelec, S. A.», con domicilio en Sepúlveda, 146, Barcelona, y NIF A-08-407504.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambroón de cobre sin alear, de 8 milímetros de diámetro, P. E. 74.03.11.1.
2. Alambre de cobre sin alear, de 0,05, 0,10, 0,15, 0,20, 0,25 y 0,30 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.40.1.
3. Alambre de cobre estañado, de 0,10, 0,15, 0,20, 0,25 y 0,30 milímetros de diámetro y 70,45, 30, 25 y 20 gramos de estaño por kilogramo de hilo acabado, respectivamente, de la posición estadística 74.03.40.4.
4. Alambre de cobre plateado, de 0,05, 0,10, 0,15, 0,20, 0,25 y 0,30 milímetros de diámetro y 100, 50, 35, 25, 20 y 20 gramos de plata por kilogramo de hilo acabado, respectivamente, de la posición estadística 74.03.40.4.
5. Alambre de cobre niquelado, de 0,10, 0,15, 0,20, 0,25 y 0,30 milímetros de diámetro y 60, 40, 30, 25 y 20 gramos de níquel por kilogramo de hilo acabado respectivamente, de la posición estadística 74.03.40.4.
6. Policloruro de vinilo (PVC), en granza, preparado para la extrusión, colores blanco o marrón o verde o gris o rosa o azul o rojo o negro o violeta o transparente, de la P. E. 39.02.41, y la siguiente composición:

- 50 por 100: Polímero de policloruro de vinilo tipo suspensión, valor K 70.
- 35 por 100: Plastificante tipo D. O. P. (dioctil ftalato).
- Resto: Estabilizantes y cargas.

7. Polietileno de baja densidad (inferior a 0,94), en granza, preparado para extrusión, coloreado natural o negro, de la posición estadística 39.02.03.
8. Teflón tipo PFA, en granza, preparado para extrusión, colores blanco o verde o azul o amarillo o rojo o violeta o marrón o negro o gris, de la P. E. 39.02.97.9.
9. Teflón tipo KEP 100, en granza, preparado para la extrusión, incoloro, de la P. E. 39.02.97.9.
10. Tefzel, tipo 200, en granza, colores blanco o verde o azul o amarillo o rojo o violeta o marrón o negro o gris, de la posición estadística 39.02.97.9.
11. Cinta de aluminio-poliéster, de la P. E. 76.04.11.2, de las siguientes características:

Poliéster (politereftalato de etileno-glicol): 8 micras.
Aluminio: 23 micras.
Espesor total: 32 micras.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Cables para telecomunicación y de medida aislados con materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.31.
- II. Cables para el transporte de energía, para una tensión nominal de 1.000 V o más, aislados con materias plásticas artificiales, de la P. E. 85.23.55.
- III. Cables para el transporte de energía, para una tensión nominal de 1.000 V, o más, aislados con materias plásticas artificiales:

- III.1 Con conductor de cobre, de la P. E. 85.23.75.
- III.2 Con otros conductores, de la P. E. 85.23.85.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Para la determinación de las cantidades a datur en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa; a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).
- b) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, corres-

pondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como los realmente incorporados de cada una de ellas, y consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otras Empresas transformadoras, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

c) Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

d) La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de sus concretas características, los coeficientes de transformación de cada una de dichas primeras materias, así como las concretas cantidades necesarias de cada materia para la fabricación de cada cable, según su tipo de diseño, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

Iguals datos se harán constar cuando se trate de la mezcla de polietileno reticulado para aislamiento baja tensión.

e) El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

f) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importarse serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención orevia.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 168).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 782).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30777

ORDEN de 29 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Wrangler España, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 tejido en pieza, tejido de algodón 100 por 100 fabricado con hilos tejidos para de algodón 100 por 100 y tejidos de fibra textiles sintéticas discontinuas, y exportación de pantalones de caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wrangler España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 tejido en pieza, tejido de algodón 100 por 100 fabricado con hilos tejidos, para de algodón 100 por 100 y tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, y la exportación de pantalones de caballero y niño, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) ampliada el 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), prorrogada en 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), prorrogada en 22 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) y prorrogada en 14 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 30 de junio de 1984 a partir del 1 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wrangler España, S. A.», con domicilio en Madrid, polígono Las Mercedes, travesía Sur, sin número y NIF A.28297422.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30778

ORDEN de 29 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón sin acondicionar y la exportación de tejidos de rizo de algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Martí Tormo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón, sin acondicionar y la exportación de tejidos de rizo de algodón en pieza y artículos confeccionados con dicho tejido,

autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), ampliación Orden ministerial de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y prórroga Orden ministerial de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta 30 de junio de 1984 a partir del 12 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Martí Tormo, S. A.», con domicilio en Valencia, Salvador, 29, y NIF A.46010062.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30779

ORDEN de 29 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Rio Ródano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de ftalatos, adipatos, anhídrido ftálico y resinas de poliéster no saturado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rio Ródano, S. A.», solicitando autorización del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ftalatos, adipatos, anhídrido ftálico y resinas de poliéster no saturado, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), ampliada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rio Ródano, S. A.», con domicilio en Ciotán Haya, número 1, Madrid 20, y NIF A.28381473 en el sentido de que en donde hace mención a la Orden ministerial de ampliación de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) dice:

...Orden ministerial de 20 de mayo de 1982...

Debe decir:

...Orden ministerial de 10 de mayo de 1982...

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30780

ORDEN de 29 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Industrias del Curtido, Sociedad Anónima» (INCUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Curtido, Sociedad Anónima» (INCUSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de pieles de ternera charoladas y terminadas totalmente, autorizado por Orden ministerial de 16 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más a partir del día 11 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias del Curtido, S. A.» (INCUSA), con domicilio en Universidad, 4, Silla (Valencia) y NIF A.46010476.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30781

ORDEN de 29 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Textil Aparicio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de mantas, colchas, mantas-cocha y mantelerías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Aparicio, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento